

Aprueban el Calendario de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas para el período 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0011-2014-MINAGRI

Lima, 15 de enero de 2014

VISTO:

El Memorandum N° 3198-2013-MINAGRI-DGFFS (DGEFFS) de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, y el Informe N° 4228-2013-MINAGRI-DGFFS/DGEFFS de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del sector Agricultura y Riego, que establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; ejerce sus funciones en el marco del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado entre otros, en lo referente a su denominación por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante el MINAGRI, teniendo como función específica, entre otras, dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre; así como otorgar, reconocer, modificar o cancelar derechos en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante LFFS, el MINAGRI es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 21 de la LFFS, establece las modalidades de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre, indicando que los calendarios de caza que regulan el aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la caza deportiva o comercial, se aprueban por resolución ministerial del MINAGRI;

Que, el artículo 164 del Reglamento de la LFFS, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, en adelante el Reglamento, dispone que el derecho de aprovechamiento de los recursos de fauna silvestre bajo cualesquiera de las modalidades establecidas en la LFFS, es determinado por el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, por especie y por modalidad de aprovechamiento;

Que, el artículo 165 del Reglamento, señala que el INRENA fija mediante Resolución Jefatural los derechos de aprovechamiento de fauna silvestre, tomando como base, entre otros criterios, el costo de las evaluaciones poblacionales y control de vigilancia, la categoría de amenaza de la especie, el valor en el mercado de la especie y la modalidad de aprovechamiento;

Que, el artículo 235 del Reglamento, señala que para la práctica de la caza deportiva, fuera de los cotos de caza y áreas de manejo de fauna silvestre se requiere adicionalmente de una autorización de caza, expedida por el INRENA, la cual otorga al cazador el derecho de obtener uno o más especímenes, previo pago del derecho correspondiente;

Que, el artículo 236 del Reglamento, establece que las Autorizaciones de Caza Deportiva podrán ser de siete categorías de acuerdo al siguiente detalle para: (1) La caza de aves menores; (2) La caza de aves acuáticas; (3) La caza de otras aves; (4) La caza de mamíferos menores; (5) La caza de mamíferos mayores; (6) La caza de especies restringidas; y, (7) La caza de especies en veda con subpoblaciones manejadas; agregando que, los Calendarios Regionales de Caza Deportiva incluirán los listados de las especies de fauna silvestre autorizadas bajo las Autorizaciones

de las Categorías 1 a 6 y que las autorizaciones de caza de las categorías 6 y 7, sólo son otorgadas por Resolución Jefatural del INRENA;

Que, el artículo 241 del Reglamento, establece que la práctica de la caza deportiva se rige por los Calendarios Regionales de Caza, aprobados por el INRENA, señalando asimismo que los calendarios contienen el listado de especies, cantidades, ámbitos geográficos, épocas de caza y monto de los derechos de aprovechamiento, que tienen vigencia anual y son publicados antes del inicio de cada temporada de caza;

Que, el artículo 243 del Reglamento, señala los requisitos para caza deportiva, precisando que se requiere de: a) Licencia para portar armas de fuego de uso deportivo otorgada por la DICSCAMEC, ahora Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC; b) Licencia de cazador deportivo, otorgada por el INRENA o por quien quede facultado por delegación expresa de éste; y, c) Autorización de caza (Categorías 1 - 7), otorgada por el INRENA o por quien quede facultado por delegación expresa de éste, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el artículo 245 del Reglamento, dispone la prohibición de la caza nocturna y la caza con trampas con fines deportivos; asimismo, el artículo 262 prohíbe la caza, en cualesquiera de sus modalidades, en todo el litoral, de las especies de fauna silvestre que se reproducen en las reservas costeras y en las islas y puntas comprendidas en la Ley N° 26857;

Que, el artículo 318 del Reglamento, establece que el transporte de productos de fauna silvestre debe estar amparado por la respectiva Guía de Transporte de Fauna Silvestre, la cual autoriza el transporte interno de tales productos, cuyos formularios son registrados en el INRENA y son llenados y suscritos por el respectivo titular, teniendo carácter de declaración jurada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en el MINAGRI, siendo este último el ente absorbente;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29376, Ley que suspende la aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, precisa que las funciones establecidas en la LFFS, que fueron desempeñadas por el INRENA, son ejercidas por el MINAGRI o los gobiernos regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el literal p) del artículo 61, del Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, determina que la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - DGEFFS, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS, tiene como función "Elaborar y proponer los calendarios de caza en el ámbito del ordenamiento forestal y fuera de áreas naturales protegidas";

Que, por Resolución Ministerial N° 0357-2012-AG, se aprobó el Calendario de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas, fuera de las Áreas Naturales Protegidas, Año 2012 - 2013;

Que, mediante Informe N° 4228-2013-MINAGRI-DGFFS/DGEFFS de fecha 05 de diciembre de 2013, en adelante el Informe, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del MINAGRI, señala las consideraciones técnicas para el establecimiento de las especies, ámbitos geográficos, pago por derecho de aprovechamiento por ejemplar cazado, y las zonas en las cuáles, entre otros, está prohibida la caza deportiva;

Que, el Informe, concluye, entre otros, que: i) La propuesta del Calendario de Caza Deportiva consigna quince (15) especies de fauna silvestre, doce (12) especies de aves y tres (03) de mamíferos, especies cuya caza ha sido aprobada con fines deportivos en el calendario de caza deportiva anterior; ii) Mantener las especies y cantidades autorizadas en el calendario anterior, así como las épocas de caza; iii) Para un mayor control y supervisión se ha tomado en cuenta repartir las cuotas por ámbitos manteniendo las mismas

cuotas máximas por especies; iv) La caza deportiva de anátidos en la costa, solo será permitida en algunos humedales costeros, asimismo, es necesario prohibir la caza deportiva en los bofedales y humedales altoandinos, considerados áreas prioritarias para la conservación principalmente de aves; y, v) Mantener las restricciones planteadas en el anterior calendario, especialmente la restricción del uso de municiones de plomo en ambientes acuáticos, así como mantener las cantidades y especies que fueron aprobadas, hasta que se realicen las evaluaciones y monitoreos pertinentes;

Que, asimismo, el Informe recomienda, entre otros, que es necesario realizar estudios e investigaciones sobre el efecto de las municiones de plomo en humedales e impacto sobre las aves acuáticas, y realizar evaluaciones poblacionales de las especies incluidas en el Calendario de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas, fuera de las Áreas Naturales Protegidas, para el período 2014;

Que, como consecuencia de lo evaluado en el Informe, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre recomienda mediante Memorandum N° 3198-2013-MINAGRI-DGFFS (DGEFFS) de fecha 26 de diciembre de 2013, la aprobación del Calendario de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas, fuera de las Áreas Naturales Protegidas, para el período 2014; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Calendario de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas, fuera de las Áreas Naturales Protegidas, para el período 2014, el mismo que tendrá vigencia de un (01) año calendario, conforme al Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Disponer que, para la práctica de la caza deportiva se deberá contar previamente con una licencia y la autorización respectiva, otorgadas por las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre o por los Gobiernos Regionales a través de sus oficinas encargadas en materia forestal y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia.

Artículo 3º.- Disponer que los especímenes cazados deberán ser transportados necesariamente portando la Guía de Transporte de Fauna Silvestre, expedida por el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre o por los Gobiernos Regionales, según sea el caso, de la jurisdicción donde se realice la caza, la que debe contener el número de Resolución que autoriza la caza deportiva.

Artículo 4º.- Prohibir la actividad de la caza deportiva en las reservas costeras, islas, puntas guaneras; así como en los ecosistemas frágiles y en los humedales costeros de: Lagunas de Casma, Humedales de Santa María, Lagunas La Toma, Lagunas El Campanario, Lagunas El Gallinazo (Ancash); Playa San Nicolás, Lagunas de Oxidación de Cachiche, Boca del río de Pisco, Humedales de San Andrés (Ica); Humedales de Campo Nuevo (La Libertad); Lagunas de Medio Mundo, Laguna El Paraíso, Humedales de Ventanilla, Playa La Arenilla, Bañados de Puerto Viejo, Lagunas de Cerro Colorado, Lagunas La Encantada, Lagunas El Atillo, Lagunas de Salinas en Chilca, Lagunas de Santa Rosa, Lagunas Fortaleza (Lima); Estuario de Virrilá, Lagunas de Ramón y Napique (Piura); y Laguna de Ite y Playa Vila Vila (Tacna).

Artículo 5º.- Prohibir la actividad de la caza deportiva en los bofedales y humedales altoandinos considerados como zonas prioritarias para la conservación,

principalmente de aves (AICAS/IBAS), ubicadas en: Laguna Yanacocha (Cusco), lagunas Parinacochas (Ayacucho), laguna Lagunillas (Puno), laguna Saracocha (Puno), laguna Suytococha (Puno), laguna Saytococha (Puno) y laguna Maquera (Puno).

Artículo 6º.- Disponer que la caza deportiva en áreas para manejo de fauna silvestre, se rige por su propia normatividad, bajo planes de manejo aprobados y expreso consentimiento previo de sus titulares.

Artículo 7º.- Prohibir:

- Utilizar municiones con plomo para la cacería de aves en ambientes acuáticos;
- Utilizar técnicas y medios que impliquen el agrupamiento de los individuos objeto de caza;
- Utilizar técnicas y medios que impliquen la muerte, destrucción o daño de cualquiera otra especie de fauna silvestre distinta del individuo seleccionado como presa;
- Utilizar sustancias explosivas o tóxicas, incendiar los bosques, malezas, matorrales o refugios;
- Cazar a distancias menores de dos (02) kilómetros de zonas urbanas;
- Cazar a menos de dos (02) kilómetros de vías principales de transporte terrestre, aeropuertos, pistas de aterrizaje y aeródromos;
- Cazar desde vehículos terrestres a motor o vehículos acuáticos a motor o vela a cualquier hora del día o la noche;
- Realizar cacería nocturna con reflectores encendidos o con equipos individuales de visión nocturna; con excepción de la caza de la *Lepus europaeus* "liebre europea";
- Depositar la basura o desechos no orgánicos (embalajes de cartuchos, armas, alimentos y cualquier otro material no orgánico considerado como desecho) en las zonas donde se realice la caza deportiva.

Artículo 8º.- Disponer que el pago por derecho de aprovechamiento por ejemplar de fauna silvestre de las especies incluidas en el Calendario de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas, fuera de las Áreas Naturales Protegidas, para el período 2014, deberá ser depositado en el Banco de la Nación en la cuenta corriente N° 00000877638 en moneda nacional, a nombre del Ministerio de Agricultura y Riego, para aquello que se realice en la jurisdicción de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre.

En el caso de los Gobiernos Regionales en los que se ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre, estos deberán indicar la cuenta bancaria, en la cual se tendrá que efectuar el pago por derecho de aprovechamiento.

Artículo 9º.- Encargar a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y a los Gobiernos Regionales, según sea el caso, a través de sus oficinas encargadas en materia forestal y de fauna silvestre, el control y supervisión de la caza y del transporte de los especímenes de fauna silvestre autorizados en el presente Calendario, así como la promoción de la práctica formal, ética y responsable de la caza deportiva.

Artículo 10º.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, a los Gobiernos Regionales del ámbito donde está permitida la caza deportiva, al Ministerio Público, a la Dirección Ejecutiva de Turismo y Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú y a la Dirección Ejecutiva de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

Anexo: Calendario de Caza Deportiva de Especies No Amenazadas Año 2014

Clase	Familia	Nombre Científico	Nombre Común		Epoca de caza	Ambito	Cuota máxima/ cazador/ salida	Cantidad máxima N° ejemplares	Pago por derecho de aprovechamiento por ejemplar (S/.)	Categoría de autorización
			Español	Inglés						
AVES *	Tinamidae	<i>Nothoprocta pentlandii</i>	Perdiz serrana	Andean tinamou	15 agosto - 05 enero	Ancash	80	1000	3.00	1
	Apurímac	80								
	Arequipa	80								
	Ayacucho	80								
	Cajamarca	80								
	Cusco	80								
	Huánuco	80								
	Ica	80								
	La Libertad	60								
	Lima	60								
	Moquegua-Tacna	80								
	Puno	80								
Sierra Central	80									
AVES *	Anatidae	<i>Anas bahamensis</i>	Pato garganillo	White Cheeked Pintail	15 octubre - 15 marzo	Ancash	220	2000	6.00	2
	Arequipa	220								
	Ica	220								
	La Libertad	220								
	Lambayeque	220								
	Lima	220								
	Moquegua-Tacna	220								
	Piura	240								
	Tumbes	220								
	15 octubre - 15 marzo	Ancash	270							
01 abril - 30 setiembre	Arequipa	270								
01 abril - 30 setiembre	Cusco	280								
15 octubre - 15 marzo	Ica	270								
Anatidae	<i>Anas cyanoptera</i>	Pato acanelado	Cinammon teal	15 octubre - 15 marzo	La Libertad	270	3000	6.00	2	
15 octubre - 15 marzo	Lambayeque	270								
15 octubre - 15 marzo	Lima	270								
01 abril - 30 setiembre	Moquegua-Tacna	270								
15 octubre - 15 marzo	Piura	275								
Anatidae	<i>Anas cyanoptera</i>	Pato acanelado	Cinammon teal	01 abril - 30 setiembre	Puno	280	3000	6.00	2	
15 octubre - 15 marzo	Tumbes	275								
Anatidae	<i>Anas flavirostris</i>	Pato jutro	Speckled teal	01 abril - 30 setiembre	Ancash	160	2000	6.00	2	
Apurímac	200									
Arequipa	200									
Ayacucho	190									
Cajamarca	160									
Cusco	200									
Huánuco	190									
La Libertad	160									
Moquegua-Tacna	150									
Puno	200									
Sierra Central	190									
Anatidae	<i>Anas georgica</i>	Pato jerga	Yellowbilled teal	15 octubre - 15 marzo	Arequipa	570	4000	6.00	2	
Cajamarca	490									
Cusco	600									
Huánuco	570									
Moquegua-Tacna	570									

Clase	Familia	Nombre Científico	Nombre Común		Epoca de caza	Ambito	Cuota máxima/ cazador/ salida	Cantidad máxima N° ejemplares	Pago por derecho de aprovechamiento por ejemplar (S/.)	Categoría de autorización
			Español	Inglés						
AVES *						Puno	600			
						Sierra Central	600			
	Anatidae	<i>Anas puna</i>	Pato puna	Silver teal	01 abril - 30 setiembre	Apurímac	130	1000	6.00	2
						Arequipa	140			
						Ayacucho	130			
						Cusco	130			
						Huánuco	100			
						Moquegua-Tacna	100			
						Puno	140			
						Sierra Central	130			
						Ancash	220			
						Apurímac	220			
						Arequipa	220			
						Ayacucho	220			
	Anatidae	<i>Lophonetta specularioides</i>	Pato serrano o real	Crested duck	01 abril - 30 setiembre	Cusco	230	2000	6.00	2
						Huánuco	220			
						Moquegua-Tacna	220			
						Puno	230			
	Anatidae	<i>Lophonetta specularioides</i>	Pato serrano o real	Crested duck	01 abril - 30 setiembre	Sierra Central	220	2000	6.00	2
	Anatidae	<i>Chleophaga melanoptera</i>	Huallata	Andean goose	01 abril - 30 setiembre	Apurímac	150	1000	6.00	2
						Arequipa	170			
						Ayacucho	150			
						Cusco	180			
						Puno	190			
						Sierra Central	160			
	Columbidae	<i>Patagoenas fasciata</i>	Torcaza	Band tailed pigeon	01 enero - 31 agosto	Ancash	200	2000	1.00	1
					01 enero - 31 agosto	Apurímac	200			
					01 enero - 31 agosto	Ayacucho	200			
					01 enero - 31 agosto	Cajamarca	200			
					01 enero - 31 agosto	Cusco	200			
					01 abril - 30 noviembre	La Libertad	200			
					01 enero - 31 agosto	Lima	200			
					01 abril - 30 noviembre	Piura	200			
				01 enero - 31 agosto	Puno	200				
				01 enero - 31 agosto	Sierra Central	200				
Columbidae	<i>Patagoenas maculosa</i>	Paloma ceniza	Spot-winged pigeon	01 enero - 31 agosto	Apurímac	400	2000	1.00	1	
					Arequipa	400				
					Ayacucho	400				
					Cusco	400				
					Puno	400				
Columbidae	<i>Zenaida meloda</i>	Cuculí	Pacific dove	01 enero - 31 agosto	Ancash	2700	25000	1.00	1	
				01 abril - 30 noviembre	Arequipa	2900				
				01 enero - 31 agosto	Ica	2900				
				01 enero - 31 agosto	La Libertad	2700				
				01 enero - 31 agosto	Lambayeque	2800				
				01 enero - 31 agosto	Lima	2800				
				01 abril - 30 noviembre	Moquegua-Tacna	2700				
				01 enero - 31 agosto	Piura	2900				
				01 enero - 31 agosto	Tumbes	2600				
				01 enero - 31 agosto	Ancash	1780				

Clase	Familia	Nombre Científico	Nombre Común		Epoca de caza	Ambito	Cuota máxima/ cazador/salida	Cantidad máxima Nº ejemplares	Pago por derecho de aprovechamiento por ejemplar (S/.)	Categoría de autorización
			Español	Inglés						
AVES *	Columbidae	<i>Zenaidia auriculata</i>	Madrugadora	Eared dove	01 enero - 31 agosto	Apurímac	1780	25000	1.00	1
					01 enero - 31 agosto	Arequipa	1800			
					01 enero - 31 agosto	Ayacucho	1780			
					01 enero - 31 agosto	Cajamarca	1800			
					01 enero - 31 agosto	Cusco	1780			
					01 enero - 31 agosto	Ica	1800			
					01 abril - 30 noviembre	La Libertad	1780			
					01 abril - 30 noviembre	Lambayeque	1780			
	Columbidae	<i>Zenaidia auriculata</i>	Madrugadora	Eared dove	01 enero - 31 agosto	Lima	1780	25000	1.00	1
					01 enero - 31 agosto	Moquegua-Tacna	1780			
					01 abril - 30 noviembre	Piura	1800			
					01 enero - 31 agosto	Puno	1780			
					01 abril - 30 noviembre	Tumbes	1780			
MAMIFEROS *	Cervidae	<i>Odocoileus virginianus</i> **	Venado cola blanca	White-tailed deer	01 mayo - 30 noviembre	Ancash	19	240	120.00	5
						Apurímac	18			
						Ayacucho	21			
						Cajamarca	20			
						Cusco	18			
						Huánuco	18			
						Ica	22			
						La Libertad	20			
						Lambayeque	20			
						Lima	12			
						Piura	20			
						Sierra Central	22			
						Tumbes	10			
	Chinchillidae	<i>Lagidium peruanum</i>	Vizcacha	Vizcacha	01 abril - 31 diciembre	Apurímac	142	1000	10.00	4
						Arequipa	142			
						Ayacucho	142			
						Cusco	145			
						Huánuco	142			
						Moquegua-Tacna	145			
						Puno	142			
	Leporidae	<i>Lepus europaeus</i>	Liebre europea	European hare	Todo el año	Arequipa	Libre	Libre	0.10	4
						Cusco	Libre			
Ica						Libre				
Moquegua-Tacna						Libre				
Puno						Libre				

* Sólo se pueden cazar ejemplares adultos

** Sólo machos (+ de 4 Puntas)

Prohibiciones: Armas o municiones de uso personal o de guerra y que no sean destinadas a la caza deportiva
Calibre 22 de fuego anular - Rimfire (sólo autorizado para vizcachas y liebres).
Municiones de plomo en ambientes acuáticos.

Áreas vedadas: Lago Titicaca y su zona circunlacustre, Islas y Puntas Guaneras.

No se podrá cazar patos en los humedales de la costa comprendidos en la Lista de Ecosistemas Frágiles y Áreas prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad en el Perú, siendo las siguientes: **Ancash:** Lagunas de Casma, Humedales de Santa María, Lagunas La Toma, Lagunas El Campanario, Lagunas El Gallinazo; **Ica:** Playa San Nicolás, laguna de oxidación de Cachiche, Boca del río Pisco, Humedales de San Andrés; **La Libertad:** Humedales de Campo Nuevo; **Lima:** Lagunas de Medio Mundo, Laguna El Paraíso, Humedales de Ventanilla, Playa La Arenilla, Bañados de Puerto Viejo, Lagunas de Cerro Colorado, Lagunas La Encantada, Lagunas El Atillo, Lagunas de Salinas en Chilca, Lagunas de Santa Rosa, Lagunas Fortaleza; **Piura:** Estuario de Virrillá, Lagunas de Ramón y Napique y en **Tacna:** Laguna de Ite y Playa Vila Vila.

No se podrá cazar patos en los humedales altoandinos o bofedales considerados como áreas de importancia o claves para la conservación de aves (AICAS/IBAS), ubicadas en: Lagunas Yanacocha (Cusco), Lagunas Parinacochas (Ayacucho), Laguna Lagunillas (Puno), Laguna Saracocha (Puno), Laguna Suytococha (Puno), Laguna Saytococha (Puno) y la Laguna Maquera (Puno).

La caza en predios privados deberá contar con la autorización del propietario.
El cazador se hará responsable de daños eventuales causados a terceros y al medio ambiente en general.

www.sernanp.gob.pe: Consultar la ubicación y existencia de las Áreas Naturales Protegidas, que no forman parte de este Calendario